



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1922

RADICADO N°. 2021-00674-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos de los artículos 488, 489, 491, 492 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante MARÍA BERNARDA DE JESÚS PABÓN DE HERNÁNDEZ fallecida el día 23 de mayo de 2004, siendo la ciudad de Itagüí su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos testamentarios de la causante a los señores JORGE ALONSO HERNÁNDEZ PABÓN y FABIO LEÓN HERNÁNDEZ PABÓN, según Escritura Pública No. 20 de 13 de enero de 1999.

TERCERO: RECONOCER como interesados a los GUSTAVO AMADOR HERNÁNDEZ PABÓN y LUZ MARINA HERNÁNDEZ PABÓN en sus calidades de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Art. 491 numeral 3 del C. G. P.)

CUARTO: RECONOCER como HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARÍA BERNARDA DE JESÚS PABÓN DE HERNÁNDEZ a los señores GUSTAVO AMADOR HERNÁNDEZ PABÓN, LUZ MARINA HERNÁNDEZ PABÓN, CLARA ROSA HERNÁNDEZ PABÓN, CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ PABÓN, ROCÍO DE FÁTIMA HERNÁNDEZ PABÓN, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ PABÓN, FABIO LEÓN HERNÁNDEZ PABÓN, JORGE ALONSO

HERNÁNDEZ PABÓN, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN en calidad de hijos y, ANÍBAL HERNÁNDEZ CAMPUZANO, GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ CAMPUZANO y JUAN PABLO HERNÁNDEZ CAMPUZANO como nietos en representación de su padre fallecido ANÍBAL DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN y demás indeterminados.

QUINTO: DÉSELE a la solicitud de sucesión intestada el trámite referenciado en el artículo 487 y ss del C.G.P para asuntos liquidatarios.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la apertura de la sucesión a los señores CLARA ROSA HERNÁNDEZ PABÓN, CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ PABÓN, ROCÍO DE FÁTIMA HERNÁNDEZ PABÓN, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ PABÓN, FABIO LEÓN HERNÁNDEZ PABÓN, JORGE ALONSO HERNÁNDEZ PABÓN, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN en calidad de hijos y, ANÍBAL HERNÁNDEZ CAMPUZANO, GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ CAMPUZANO y JUAN PABLO HERNÁNDEZ CAMPUZANO como nietos, en representación de su padre fallecido ANÍBAL DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN y demás indeterminados, a fin de que informen si aceptan o repudian la herencia, durante el término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación, obligación a cargo de la parte actora. (Artículo 1289 del Código Civil y 492 del C.G.P.)

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en ese sentido, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

OCTAVO: Ordénese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble, de igual manera, se emplaza a los herederos indeterminados de los difuntos WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN y ANÍBAL DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN. En ese sentido, el

Despacho procederá con el correspondiente registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

DÉCIMO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-682399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de propiedad de la causante.

DÉCIMO PRIMERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO portador de la T.P. 74.846 del C. S. J. para representar en este asunto, a los herederos antes mencionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

GML